ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN JAPÓN.

Expediente: CONTR 2026_99360
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 18 de mayo de 2026

Asisten:
Presidenta: Matilde Fuertes Fuster, jefa del departamento de Contratación.
Vocales:
Fernando Benot Ferrón, técnico del área de los Servicios Jurídicos.
Javier Reyes Rodríguez Díaz, jefe del Departamento de Control Interno.
María Lara Quinlan, jefa de Área de Promoción y Red exterior.
Secretaria: Reyes Mahedero Castellano, técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 10:00 horas del día de la fecha, se constituye por medios telemáticos, a través de TEAMS, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN JAPÓN" expediente CONTR 2026_99360.

El objeto de la sesión es la apertura y calificación de la documentación contenida en los sobres electrónicos nº 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) presentada a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE de fecha 8 de abril de 2026 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada ese mismo día en el perfil de contratante.

Por ausencia de la vocal titular segunda, Dª María Castillo Ramos y de conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución asiste su suplente D. Javier Reyes Rodríguez Díaz.

No asisten la vocal tercera Dª Blanca Calvo Ramos-Paul ni su suplente Dª Patricia Hernández Ruiz.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE

y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la licitación del presente contrato tiene carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se han de realizar por medios electrónicos. Para ello, las personas licitadoras debieron registrarse en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

Con fecha 25 de marzo de 2026 se emite la Resolución de la Dirección General de TRADE, por la que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas. Posteriormente, el gasto asociado al contrato y el correspondiente expediente, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación abierto, con tramitación ordinaria. El 25 de marzo de 2026 se envió a DOUE el anuncio de licitación que fue publicado el 26 de marzo 2026 en dicho diario y en el perfil del contratante de TRADE, estableciéndose como fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones el día 4 de mayo de 2026 a las 14:00 horas.
El 14 de abril de 2026 se publicó una fe de errata de un error material recogido en el Anexo I del PCAP. Por tanto, atendiendo al artículo 136 de la LCSP, se amplió el plazo de presentación de ofertas hasta el 14 de mayo de 2026 a las 14:00 h.

Seguidamente, se constata en SiREC-Portal de Licitación Electrónica la presentación de documentación por parte de las siguientes empresas, dentro del plazo de presentación de proposiciones:

1. **STARTUPS INVERSIONES PFP S.L.**
2. **NAVI LLC.**
3. **UTE NUBA Expediciones S.L. y AviaReps Japan LTD.**

La Presidenta de la Mesa de Contratación consulta a los miembros de la misma, si ostentan algún tipo de conflicto de intereses, tal y como establece el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, esto es “cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación”. Todos los miembros de la Mesa de Contratación, incluida la Presidenta, responden negativamente.

Seguidamente, se procede a la apertura del sobre electrónico nº1 de la empresa previamente referenciada.

Tras analizar la documentación presentada por la empresa NAVI LLC. se concluye, de la documentación presentada, que la misma ha acreditado cumplir los requisitos exigidos en el Pliego Administrativo de Condiciones Particulares del expediente de referencia, por lo que los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad ADMITIR a la empresa NAVI LLC.

Por otro lado, la licitadora NAVI LLC. ha remitido el Anexo III, Declaración de confidencialidad, declarando confidencial su oferta técnica de forma muy genérica.

El artículo 133 de la LCSP determina:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.
El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles."

En relación con la confidencialidad de la oferta, la Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), recoge su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas contemplando, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada.

2. No corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica. En síntesis, debe darle, audiencia

Por tanto, atendiendo al artículo 133 de la LCSP, a la doctrina del TACRC, y a la obligatoriedad que determina el artículo 63.3.e) de la LCSP, de publicación en el perfil del contratante del informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, **la Mesa acuerda por unanimidad, solicitar a la licitadora NAVI LLC. una aclaración para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales de los contemplados en su oferta técnica, para su consideración en la elaboración del informe técnico a publicar, teniendo en cuenta que el deber de confidencial del órgano de contratación y de sus servicios dependiente no puede extenderse a todo el contenido del informe.**

El plazo para la remisión de la aclaración será de tres días naturales y se le percibirá que, en caso de no contestar al requerimiento, quedará a juicio de los servicios dependientes del órgano de contratación la delimitación de los datos e informaciones confidenciales de la oferta de la licitadora para poder cumplir con el artículo 63.3.e) de la LCSP.

A continuación, se analiza la documentación de la licitadora **STARTUPS INVERSIONES PFP S.L.:**

- Aportan el DEUC de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. contestando a la pregunta de la Parte II apartado A, *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* NO.
- No obstante lo anterior, presentan ANEXO IV DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL en el que se recogen únicamente los datos del representante legal de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L; no indicando el nombre de la segunda empresa que compondría la UTE ni su representante legal. Este documento está firmado por el representante legal de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. y por otra persona.
 Esta declaración contradice lo indicado por la licitadora en su DEUC al declarar que no está participando en el procedimiento de contratación con otro operador.
- Presenta el ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA debidamente relleno, pero se comprueba que está firmado por el representante legal de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. y por otra persona.
- Presenta el ANEXO III DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD en el que el declarante es el representante legal de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. si bien es firmado por ésta y otra persona.

Finalizado el análisis de la documentación de la empresa **STARTUPS INVERSIONES PFP S.L.,** la Mesa de contratación acuerda, por unanimidad, requerirle la siguiente aclaración/subsanación:

- Deberá remitir un documento de ACLARACIÓN, a la vista de las contradicciones documentales, esclareciendo si la intención de la licitadora es concurrir en UTE a la presente licitación.
 En caso contrario, deberá aclarar si la segunda persona que está firmando la documentación será un tercero al que recurre para cumplir con los requisitos de solvencia exigida (artículo 75 de la LCSP).

- En caso de concurrir en UTE, deberá SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá aportar el DEUC de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. contestando a la pregunta de la Parte II apartado A, *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* SÍ.
- Deberá aportar el DEUC de la empresa con la que concurre en UTE debidamente relleno y firmado por el representante legal de la misma.
- Deberá aportar el ANEXO IV DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL en el que se recojan los datos de las dos empresas que compondrían la UTE, así como los datos de sus representantes legales. Este Anexo debe ser firmado por los dos representantes legales.
- Deberá presentar el ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA debidamente relleno y firmado por la segunda empresa que compondría la UTE declarando las circunstancias especifica de su empresa.
- Deberán presentar el ANEXO III DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD en el que **los declarantes** sean el representante legal de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. y el de la otra empresa. O bien, al haber presentado un Anexo III debidamente relleno por el representante legal de STARTUPS INVERSIONES PFP S.L., podrá remitir un Anexo III relleno y firmado por el representante legal de la otra empresa que compondría la UTE y que deberá contener los mismos aspectos declarados por STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. como confidenciales.

En caso de no concurrir en UTE, y si la segunda persona que firma la documentación se trata de un medio externo al que la licitadora recurrirá para integrar solvencia (artículo 75 de la LCSP), deberá SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá aportar el DEUC de la empresa STARTUPS INVERSIONES PFP S.L. debidamente relleno contestando conforme a esta situación y firmado.
- Deberá aportar el DEUC del tercero al que recurre debidamente relleno y firmado por el representante legal.

A continuación, se analiza la documentación de la licitadora **NUBA EXPEDICIONES S.L. y AviaReps Japan LTD:**

- Presentan ANEXO IV DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL cumplimentado y firmado por las dos empresas que compondrían la UTE: **NUBA EXPEDICIONES S.L. y AviaReps Japan LTD.**

- Aportan el DEUC de la empresa NUBA EXPEDICIONES, S.L. contestando:

 - A la pregunta de la Parte II apartado A, *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* SÍ.
 Y dice participar con AviaReps Japan LTD., siendo la denominación del grupo participante Unión Japón.

- A la pregunta de la Parte II apartado C, ¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo? SÍ

- A la pregunta de la Parte IV a: Criterios de selección: SÍ

- Aportan el DEUC de la empresa AviaReps Japan LTD. contestando:

 - A la pregunta de la Parte II apartado A, *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* SÍ.
 Y dice participar con NUBA EXPEDICIONES, S.L, siendo la denominación del grupo participante Unión Japón.

 - A la pregunta de la Parte II apartado C, ¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo? SÍ

 - A la pregunta de la Parte IV a: Criterios de selección: SÍ

- Presenta el ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA con declaración del representante de NUBA EXPEDICIONES, S.L. indicando erróneamente que pertenece al grupo Unión Japón (nombre de la UTE), formado por NUBA Expediciones S.L. y AviaReps Japan LTD.

- No presenta el ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA con declaración del representante de AviaReps Japan LTD.

Por tanto, finalizado el análisis de la documentación y del contenido de la misma, la Mesa entiende que la licitadora es la UTE NUBA Expediciones S.L. y AviaReps Japan LTD., por lo que se acuerda solicitar la siguiente subsanación:

- Deberá presentar el ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA con declaración del representante de NUBA EXPEDICIONES, S.L. indicando si dicha entidad pertenece o no a un grupo de empresas. Esta pregunta no hace referencia al nombre de la UTE.

- Deberá presentar el ANEXO II-B DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA debidamente rellena y firmada por el representante de AviaReps Japan LTD.

- Tanto NUBA Expediciones S.L. como AviaReps Japan LTD. han declarado en sus respectivos DEUC's en la pregunta *¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo que se basan en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección? SÍ*.

Las empresas que concurren en UTE deben contestar SÍ a esta pregunta sólo cuando la UTE en su conjunto NO cumpla las condiciones de solvencia exigida y por ello recurren a un tercero (art. 75 LCSP).

Por ello si este es el caso deberán:

- Presentar el DEUC de NUBA EXPEDICIONES, S.L. respondiendo a la pregunta de la Parte IV a: Criterios de selección: NO
- Presentar el DEUC de AviaReps Japan LTD. respondiendo a la pregunta de la Parte IV a: Criterios de selección: NO
- Presentar el DEUC del tercero (externo a ambas empresas que compondrían la UTE) al que recurra para cumplir la solvencia (artículo 75 LCSP).

En caso de que, por error de interpretación de la pregunta, la UTE en su conjunto SÍ cumpla con los criterios de selección, aun no haciéndolo las empresas que lo forman de manera separada, deberán:

- Presentar el DEUC de NUBA EXPEDICIONES, S.L. respondiendo a la pregunta de la Parte II apartado C, ¿*Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo*? NO

- Presentar el DEUC de AviaReps Japan LTD. respondiendo a la pregunta de la Parte II apartado C, ¿*Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo*? NO

En relación con las aclaraciones/subsanaciones relativas a la documentación del sobre 1 de la **UTE NUBA Expediciones S.L. y AviaReps Japan LTD. y de STARTUPS INVERSIONES PFP S.L.,** de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.3 del PCAP, se les concederá un plazo de tres días naturales para presentar la documentación correspondiente a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Se les apercibirá que la falta de subsanación de los defectos apreciados implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

Siendo las 10:55 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria	Presidenta
Reyes Mahedero Castellano	Matilde Fuertes Fuster
Departamento de Contratación	Departamento de Contratación